

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 061

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 18, numeral 2 determina “Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho: “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley...”.

Que, la Carta Magna del Ecuador, en el artículo 227, determina: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, organización y participación ciudadana, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal citado en el inciso anterior, establece las atribuciones de los consejos provinciales para el ejercicio de la facultad normativa, en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones provinciales.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337, el 18 de mayo de 2004, aprobó este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Que, con Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, el 15 de enero del 2015, se expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP; y,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Artículos 49 y 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

R E S U E L V E

Artículo 1.-Dejar sin efecto la Resolución Administrativa 006 del 15 de mayo de 2019.

Artículo 2.-Delegar al Director(a) Administrativo(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para que Presida el Comité de Transparencia.

Artículo 3.- DE LA CONFORMACIÓN: El Comité de Transparencia está integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información, estos son:

- a) El Director/a de Comunicación.
- b) El Director/a Financiera.
- c) El Director/a Administrativa.
- d) El Director/a de Secretaría General.
- e) El Director/a de Planificación.
- f) El Director/a de Procuraduría Síndica.
- g) El Subdirector/a de Talento Humano.
- h) El Subdirector(a) de Compras Públicas
- i) El Subdirector/a de Participación Ciudadana.
- j) El Subdirector/a de Tecnología Informática.

Entre las principales funciones que estará a cargo de este comité de transparencia será la de dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y la página Web Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los catorce días del mes de agosto de 2020.

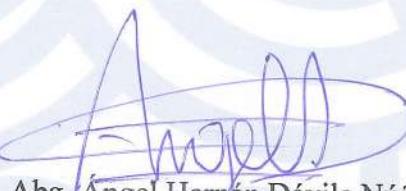
Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 061 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinte.

LO CERTIFICO: Tena, 14 de agosto del 2020.



Abg. Ángel Hernán Dávila Núñez
SECRETARIO GENERAL



ENVIADO A:
Comité de Transparencia,
Dirección Administrativa,
Página Web; y,
Archivo.

PREFECTURA GAD PROVINCIAL DE NAPO
DIRECCION DE APOYO
DE GESTION TECNOLOGICA
FECHA: 17/08/2020 HORA: 12:09
SECRETARIA: Rcus



GAD PROVINCIAL DE NAPO
DIRECCION DE GESTION
ADMINISTRATIVA
FECHA: 2020-08-17 HORA: 12H10

